

CONTRIBUYENTE	N. I. F.	REFERENCIA	TRIBUTOS	GRAVAMEN	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
ZARAGOZA GARCIA PEDRO	21602195C	20000016500579	I.VEHICULOS TRAC. MEC	A6869BX	18916	3783	22699
ZARAGOZA GARCIA PEDRO	20602195Z	20000016500670	I.VEHICULOS TRAC. MEC	V7450GL	18916	3783	22699
ZARCO PALMA JOSE	23384496M	19993002100985	RECOGIDA DE BASURA	4000006- 0102	7796	1559	9355

Plazos para efectuar el ingreso: Conforme el art. 108 del Reglamento General de Recaudación:

A.- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.

B.- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

En la Oficina de Recaudación Municipal se expedirá la oportuna Carta de Pago que deberá ser ingresada en cualquier oficina de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (C.A.M.)

La deuda devenga intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario, y los gastos de procedimiento se considerarán costas y serán a cargo del apremiado (art.109 y 153 del Reglamento General de Recaudación). La deuda podrá aplazarse en los casos y formas determinadas por este Ayuntamiento en base al art. 6.4 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: De Reposición ante el Tesorero en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, con carácter previo al contencioso-administrativo que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Contra la desestimación presunta, el plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo será de siete meses y un día, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

La interposición de recurso no supondrá la suspensión del procedimiento de apremio y solamente se suspenderá en los casos y condiciones establecidas en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Alcoy, 29 de enero de 2001.

El Recaudador Municipal, José Fernando Soler Penalba.

\*02810\*

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.2 y 59.4.A) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

"Propuesta de adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUP-2-Industrial Cotes Altes, y aprobación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-2.

Dada cuenta del expediente administrativo tramitado, en relación con la alternativa técnica presentada por D. Luis Moltó Molina, en representación de Polígono Industrial Cotes Altes, S.L., compuesta por Plan Parcial del Sector Industrial S.U.P.2.-Polígono Cotes Altes-, Proyecto de Urbanización y Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Unica del Sector, redactado por los Arquitectos D. José Vicente Jornet Moya y D. Juan Francisco Picó Silvestre, y

Resultando que, mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 18 de julio de 2000, se acordó someter a información pública, por un plazo de veinte días, la alternativa técnica para el desarrollo del Sector Industrial SUP-2 -Cotes Altes- compuesta por Plan Parcial, Proyecto de urbanización y Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Unica de dicho Sector.

Dicha información pública se realizó mediante Anuncios publicados en el D.O.G.V. nº 3.823 de 28 de agosto de 2000, y en el Diario Información del día 11 de agosto de 2000. Consta en el expediente la remisión de aviso a los titulares catastrales.

En el periodo de información pública, transcurrido desde los días 28 de agosto de 2000 a 20 de septiembre de 2000, se han formulado al respecto alegaciones por los señores que a continuación se relacionan:

- D<sup>a</sup> Carmen Bernabeu Vilaplana.
- Sr. Francesc Agulló, en representación de la AAVV Zona Nord.
- D. Vicente Sanz, Pte. de la Comunidad de Propietarios Solycam
- D<sup>a</sup> Encarnación Gómez Carrasco
- D. Alberto Soler Cremades.
- D. Francisco Bardisa Sanegre.
- D. Miguel Angel Serra Martínez.
- D. Vicente Cabanes Catalá.
- D. Javier Gisbert Montaud, en representación de Sideroparc, S.L.
- D<sup>a</sup> Paloma Espí Pérez.

- D. Francisco José Espí Pérez.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Espí Pérez.
- D. Mauro Espí Pérez.
- D<sup>a</sup> Amparo Pérez Vilaplana.
- D. Miguel Doménech Terol.

Resultando que, mediante oficio de 12 de julio de 2000, se requirió al Sr. Moltó Molina, para que presentara proyecto de urbanización que contemple la conexión e integración adecuadas de la nueva urbanización con la red de infraestructuras existentes. Dicho Proyecto de urbanización fue presentado por el interesado, habiéndose tramitado el mismo, al objeto de poder garantizar las conexiones.

Resultando que transcurrido el plazo de exposición pública, y dentro de los cinco días siguientes, se formuló por la mercantil Polígono Industrial Cotes Altes, S.L., proposición jurídico-económica para la alternativa técnica presentada. El día 27 de septiembre de 2000, se procedió a la apertura de la única plica presentada. La misma se ajusta y reúne las condiciones exigidas en el art. 32.d) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. En los diez días siguientes al de apertura de plicas, no se ha formulado ninguna alegación al respecto.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, concluidas las anteriores actuaciones (art. 46) el Ayuntamiento Pleno puede aprobar el programa definiendo sus contenidos por elección de una alternativa técnica y una proposición entre las presentadas con las modificaciones parciales que estime oportunas.

El mismo acuerdo podrá adjudicar motivadamente, la ejecución del programa aprobado en favor de quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica y asumido la alternativa técnica más adecuada para ejecutar la actuación.

Considerando que el art. 22 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, señala, entre las competencias del Pleno, la siguiente: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Considerando lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P.P.A.C., a cuyo tenor: "Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución."

Visto el informe jurídico emitido al respecto, en el que se indica, con referencia a las alegaciones presentadas, lo siguiente:

1.- La alegación de Sideroparc, reproduce la alegación presentada al Proyecto de Urbanización de los Viales necesarios para la conexión del Sector SUP-2 (Polígono Industrial Norte) con la red municipal de Infraestructuras existentes, que ha sido estimada, por lo que no procede tomar en consideración la alegación presentada respecto al Plan Parcial.

2.- En cuenta a las alegaciones de los interesados que a continuación se relacionan, indicar que todas tienen el mismo contenido: Las de D<sup>a</sup> Carmen Bernabeu Vilaplana, D. Vicente Sanz, Presidente de la Comunidad de Propietarios Solycam, D<sup>a</sup> Encarnación Gómez Carrasco, D. Alberto Soler Cremades, D. Francisco Bardisa Sanegre, D. Miguel Angel Serra Martínez, D. Vicente Cabanes Catalá, D<sup>a</sup> Paloma Espí Pérez, D. Francisco José Espí Pérez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Espí Pérez, D. Mauro Espí Pérez, D<sup>a</sup> Amparo Pérez Vilaplana, y la de D. Miguel Doménech Terol.

En cuanto a estos escritos señalar que, de conformidad con los art. 46.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, se ha remitido aviso al domicilio fiscal de los titulares catastrales.

Se ha tramitado el expediente para garantizar la urbanización de los viales necesarios para la conexión del Sector SUP-2 (Polígono Industrial Norte de Alcoy) con la red municipal de infraestructuras existentes.

Según el art. 67.4 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística. No se ha solicitado el dictamen pericial por los afectados.

Tanto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, como en el avance de planeamiento, el ámbito de actuación sigue teniendo la calificación de industrial.

Procede, por tanto, desestimar estas alegaciones.

3.- En relación con la alegación de la Asociación de Vecinos Zona Nord, señalar que según el vigente Plan General el uso asignado al suelo en cuestión es el industrial, y por tanto la propuesta de planeamiento se ajusta a la ordenación vigente. No procede estimar la alegación planteada.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta el informe jurídico, emitido al respecto, de conformidad con los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Vivienda, el Ayuntamiento, Pleno, por mayoría de los asistentes, al votar a favor los concejales de los grupos PSOE, PP y NE y abstenerse los de E.U., acuerda:

Primero.- Aprobar el Programa de Actuación Integrada presentado por D. Luis Moltó Molina, en representación de la mercantil "Polígono Industrial Cotes Altas, S.L.", de la Unidad de Ejecución Unica del Sector Industrial SUP-2 -Cotes Altas.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP 2, Industrial Cotes Altas, formulado por la citada mercantil.

Tercero.- Adjudicar la ejecución del Programa de Actuación Integrada a favor de la mercantil "Polígono Industrial Cotes Altas, S.L.", estableciendo un plazo de ejecución de tres años y aprobar la proposición jurídico-económica presentada por la citada mercantil, que está integrada por convenio urbanístico, y proposición económico-financiera, debiendo el interesado presentar aval o fianza por valor del 7% del coste previsto de las obras de urbanización.

Se modifica el punto 8 del convenio urbanístico referido, en el sentido de que el urbanizador se compromete a sufragar íntegramente las cargas de urbanización correspondientes al 10 por ciento de aprovechamiento de cesión obligatoria

Cuarto.- Dar traslado a la Consellería competente en Urbanismo y publicar la aprobación definitiva, mediante transcripción del acuerdo aprobatorio y de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Desestimar las alegaciones presentadas y notificar este acuerdo a los interesados. "

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución podrá Vd. interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda Vd. interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se publican como Anexo las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial SUP-2 -Cotes Altas-

ANEXO

ORDENANZAS REGULADORAS.

Título I. Generalidades y terminología

Artículo I.1.- Objeto de las ordenanzas

Las presentes ordenanzas servirán para complementar las determinaciones del Plan de Ordenación del Sector S.U.P.-2 "Polígono Industrial Norte" de Alcoy, contenidas en los planos y los restantes documentos del mismo reglamentando las condiciones de uso y de la edificación, sean públicas o privadas.

Artículo I.2.- Intención de las ordenanzas

Es intención de estas Ordenanzas desarrollar los criterios marcados por el Plan para este sector y conseguir una claridad reglamentaria de las condiciones de uso y de la edificación, que permitan una fácil interpretación de todos los conceptos que intervengan en las mismas.

Artículo I.3.- Fundamento de las ordenanzas

Las presentes Ordenanzas están redactadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana. Reguladora de la Actividad Urbanística, así como de las disposiciones generales y particulares del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy.

Artículo I.4.- Ambito de aplicación

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio comprendido en el sector clasificado como suelo urbanizable S.U.P.-2, ámbito del Plan Parcial S.U.P.-2 "Polígono Industrial Norte" de Alcoy, afectando tanto a los terrenos como a las edificaciones.

Artículo I.5.- Obligatoriedad

El Plan Parcial vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública. (De acuerdo con el Art. 58 de la L.R.A.U., sobre efectos de la aprobación de los Planes, en su punto 1, por el que rigen en la Comunidad Valenciana los artículos 132 a 135 del Texto Refundido aprobado por R.D.I., 1/1992, de 26 de Junio).

Artículo I.6.- Ejecutividad y declaración de utilidad pública

De acuerdo con lo establecido en el Art. 58 y 59 de la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística, así como de los Art. 131 y 132 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R.D.I. 1/92, desde la mera publicación del contenido del acuerdo de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación, éste es inmediatamente ejecutivo, pero solo por lo que se refiere a la legitimación de expropiaciones para ejecutar las obras públicas en él previstas, así como la clasificación suelo y la sujeción de éste a las normas legales de ordenación de directa aplicación.

Los Planes entran plenamente en vigor, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus Normas Urbanísticas, conforme a la Ley Estatal 7/1985, de 2 de Abril, de la que será responsable el órgano editor del Boletín Oficial de la Provincia tan pronto reciba el documento de la Administración que lo aprueba definitivamente. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación individualizada.

La aprobación definitiva del Plan Parcial lleva implícita la declaración de la utilidad pública o del interés social, a efectos de la expropiación o de imposición forzosa de servidumbres, de los bienes, los derechos y los intereses patrimoniales legítimos cuya permanencia fuera incompatible con la realización de la Actuación integrada en los términos previstos por la Ley 6/94 y por el propio Programa.

#### Artículo I.7.- Patrimonialización

1.- El derecho de aprovechamiento se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en las plazas fijados por el planeamiento o la legislación urbanística aplicable. (Art. 26 del Texto Refundido aprobado por R.D.I. 1/1992)

2.- La urbanización y la posterior o simultánea edificación del suelo urbanizable, delimitado por el sector, requiere la previa concurrencia de estos dos requisitos:

a) La aprobación de la ordenación pormenorizada establecida en el presente Plan Parcial.

b) La programación para ejecutar esa ordenación pormenorizada mediante la aprobación definitiva del correspondiente Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas, necesario para legitimar la Urbanización.

3.- Por la que concierne al Art. 60.2 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, al Art. 27 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por R.D.I. 1/1992, y al Artículo 2 del Real Decreto Ley 5/1996 de 7 de Junio de medidas liberalizadoras en materia de suelo, el aprovechamiento susceptible de apropiación o aprovechamiento subjetivo por el conjunto de los propietarios incluidos en el ámbito de una Actuación integrada sujeta a Programa dentro del presente Plan Parcial, será el resultado de referir a su superficie el 90% del aprovechamiento tipo del Área de Reparto en que se encuentre.

El excedente de aprovechamiento, resultante de restar al aprovechamiento objetivo del sector y el aprovechamiento subjetivo de los propietarios incluidos e el ámbito del mismo se cederá al Ayuntamiento. De dicho excedente, el Ayuntamiento, según el punto 7.4.2 del Programa del P.G.O.U. de Alcoy compensará a los propietarios de suelos afectos a los sistemas generales ligados al 1º Cuatrienio.

#### Artículo I.8.- Documentación y grado de vinculación

1.- Según los artículos 27 y 28 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, este Plan Parcial de Ordenación consta de los siguientes documentos:

1. Memoria. Justificación de la Ordenación y sus determinaciones. Información Urbanística y estudios complementarios.

2. Ordenanzas. Constituidas por el presente documento.

3. Planos. De información y de Ordenación.

2.- Todos los anteriores documentos serán igualmente vinculantes, en virtud del alcance de sus propios contenidos y con el grado explícito que se señalan para cada uno de ellos. Las propuestas explícitas contenidas en cualquiera de los documentos de Ordenación que pudiesen aparecer en contradicción con sugerencias o propuestas de los documentos informativos, se considerarán que prevalecen sobre éstas. En todo caso se entenderán de aplicación las indicaciones que aparezcan en contradicción con las propuestas de los demás, entendiéndose el Plan Parcial de Ordenación como un todo coherente, articulado y complementario en cada uno de sus documentos.

3.- Las determinaciones del Plan Parcial se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente el espíritu y la finalidad del Plan General, al cual desarrollan, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

4.- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala; si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y sobre la realidad, prevalecerá esta última; si se diesen entre superficies fijas y en porcentajes, prevalecerá esos últimos en su aplicación a la realidad concreta, siempre que no se superasen las condiciones establecidas en el planeamiento superior.

#### Artículo I.9.- Terminología

A los efectos de estas Ordenanzas, así como los de otros documentos del presente Plan Parcial, y no viendo la necesidad de introducir una terminología diferente a la del P.G.O.U. de Alcoy, salvo en los supuestos que se hayan desarrollado concretamente en los Artículos siguientes, los conceptos, términos utilizados y alcance de los mismos son los contenidos en las Normas Urbanísticas del Plan General, especialmente en sus Títulos 5 ("Normas Generales de la edificación y de las Redes de Infraestructuras") y 6 ("Normativa de Usos").

#### Título II. Régimen urbanístico del suelo

##### Artículo II.1.- Calificación del suelo

El suelo comprendido dentro del ámbito del presente Plan Parcial de Ordenación queda calificado en alguna de las siguientes zonas, en función del uso dominante en la misma:

##### 1.- Zona industrial

###### 1.1.- Industrial I.

Uso característico: Industrial

###### 2.- Zona terciaria

###### 2.1.- Comercial C.

Uso característico: Comercial

###### 3.- Dotacional

###### 3.1.- Equipamiento Social E.S.

Uso característico: Equipamiento Social.

Todos los terrenos incluidos en esta calificación son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

###### 3.2.- Equipamiento Infraestructuras E.I.

Los denominados con clave E/I son de dominio privado o público, (según Cuadro de Zonificación), y están destinados a albergar infraestructuras necesarias para el funcionamiento del sector industrial, tanto del mismo en sí, como de las parcelas que se ubiquen en el mismo (P. ej. Centros de transformación que se ceden a compañías suministradoras, etc.)

###### 3.3.- Espacios libres Z.V.

Uso característico: Zonas Verdes de tipo extensivo.

Todos los terrenos incluidos en esta calificación son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

La urbanización de dichas Zonas Verdes consistirá en la replantación, en dicha zona, del arbolado existente en el Sector, la incorporación de nuevas especies arbóreas, la ejecución de caminos interiores, rampas y un área de esparcimiento.

###### 4.- Transporte

###### 4.1.- Viario Pormenorizado T.V.P.

Uso característico: Viario.

Constituido por el viario de carácter pormenorizado definido por el Plan Parcial para dar acceso a las distintas zonas de su ámbito.

#### Artículo II.2.- Delimitación de unidades de ejecución

1.- Acorde al Art. 33 de la L.R.A.U., el sector que define el ámbito de ordenación del presente Plan Parcial está constituida por una única Unidad de Ejecución. Dicha Unidad de Ejecución constituye el ámbito completo de una Actuación integrada, obra pública de urbanización que podrá ser realizada de una sola vez o por fases conforme a una única Programación.

2.- El ámbito de la Unidad de Ejecución prevista en el presente Plan Parcial podrá ser redelimitada por el Programa de la correspondiente Actuación Integrada acorde a lo indicado en el Artículo 33.6 de la L.R.A.U.

#### Artículo II.3.- Estudios de detalle

1.- Podrán ser objeto de Estudio de Detalle todos aquellos espacios que acuerde el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy de oficio o a instancia de particulares en virtud de lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 52 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2.- Los Estudios de Detalle se ajustarán en sus condiciones generales, requisitos de diseño, gestión, ejecución y documentación, a lo establecido para los mismos en el Art. 20 del Título II de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, siempre que lo dicho en el mismo no entre en discrepancia con el cumplimiento de la L.R.A.U.

#### Artículo II.4.- Programa para el desarrollo de actuaciones integradas

1.- Acorde al Art. 29 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, la Urbanización y la posterior o simultánea edificación del Suelo Urbanizable, dentro del ámbito del presente Plan Parcial, requiere la previa concurrencia de:

- a) La aprobación del presente Plan Parcial.
- b) La Programación para ejecutar la ordenación pormenorizada definida en este Plan mediante la aprobación definitiva del correspondiente Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas, necesario para legitimar la urbanización.

2.- Se realizará un Programa para la programación de la Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución que conforma la totalidad del ámbito del Sector del presente Plan Parcial.

Dicho programa se ajustará en su Objeto, Determinaciones, Documentación, Elaboración y Tramitación, a lo dispuesto para tal fin en la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística.

#### Artículo II.5.- Proyecto de urbanización

1.- El Proyecto de Urbanización constituye el instrumento de ejecución que tiene como objeto la definición técnica de las obras a realizar para el acondicionamiento de suelo destinado por el planeamiento a viales o espacios libres, contemplando la instalación en los mismos de los servicios de infraestructuras necesarias, tales como pavimentado, encajado de aceras, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otros análogos. Se redactarán con precisión suficiente para poder, eventualmente ejecutarlos bajo dirección de Técnico distinto a su redactor.

2.- En ningún caso podrán contener determinaciones sobre Ordenación, Régimen del Suelo o de la Edificación.

3.- No podrán modificar las previsiones del Plan que desarrolla, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalles exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

4.- Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación, deberá aprobarse previa o simultáneamente la modificación correspondiente del Plan Parcial, salvo que dichas alteraciones estuviesen previstas o fuesen competencia de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se tramitará éste conjuntamente con el Proyecto de Urbanización.

5.- Puesto que las Unidades de Ejecución son superficies acotadas de terreno que delimitan el ámbito completo de una Actuación integrada o de una de sus fases (según el Art. 33 de la L.R.A.U.) y una Actuación Integrada en la Obra Pública de Urbanización conjunta de dos o más parcelas realizada de una sola vez o por fases, conforme a una única programación (según el Art. 6.3 de la L.R.A.U.), al incluir el ámbito del Sector del presente Plan Parcial una única Unidad de Ejecución que delimita el ámbito de una Actuación Integrada, deberá redactarse un único Proyecto de Urbanización para la totalidad del Plan y ajustado tanto a las determinaciones del mismo como a las del Programa que efectúe la programación, en concordancia con lo expuesto en el Art. II.4. de las presentes Ordenanzas.

6.- La documentación, elaboración, tramitación y aprobación de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo establecido en los Art. 34 y Art. 53 de la L.R.A.U. y a sus homólogos del P.G.O.U. de Alcoy en todo aquello que no entre en discordancia con los anteriores.

#### Artículo II.6.- Obras de edificación

1.- No podrán otorgarse licencias de edificación en la Unidad de Ejecución hasta que, una vez aprobado su correspondiente Programa, se cumplan las condiciones legales previstas en él para ello, debiendo el titular de la parcela haber contribuido proporcionalmente a las cargas de la Actuación y haber quedado garantizada la Urbanización de dicha parcela simultánea, al menos, a su edificación.

2.- La intervención administrativa para garantizar el cumplimiento por los propietarios de inmuebles de su deber de edificar se regirá por el Capítulo III del Título IV de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística.

3.- La documentación, garantías y tramitación de los Proyectos de Edificación se ajustarán a lo establecido en las Ordenanzas del P.G.O.U. de Alcoy, siempre que no entre en contradicción con la Ley 6/94.

#### Artículo II.7.- Conservación y desarrollo.

1.- De acuerdo con el espíritu de esta Normativa de conjugar la conservación del Patrimonio Histórico con el desarrollo actual de la ciudad, en el caso de hallazgos de restos Arqueológicos inmuebles merecedores de ser protegidos, cuya conservación entre en colisión con algún proyecto de edificación ya iniciado, la Delegación Provincial de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana en Alicante y el Ayuntamiento, estudiarán si la conservación deberá ser "in situ" o si cabe la posibilidad de desmontar los restos en cuestión y trasladarlos a otro lugar para su conservación y disfrute cultural público.

2.- Serán criterio fundamentales para la toma de una decisión al respecto, la significación histórica de los restos en sí mismos y la importancia de su localización para la comprensión y testimonio de la distribución espacial de culturas precedentes.

3.- Dependiendo de la importancia de los restos hallados, y cuando se decida su conservación "in situ", la Delegación de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana en Alicante, determinará si la misma puede llevarse a cabo integrando los restos en el sótano y/o plantas del edificio en proyecto, o si por el contrario la conservación debe ser libre e incompatible con una nueva edificación.

#### Título III- Condiciones generales de la edificación

##### Artículo III.1.- Normas generales para las zonas edificables.

Las condiciones comunes a las zonas edificables, relativas al volumen, condiciones estéticas, de seguridad, de salubridad, así como de calidad y confort son las expresadas en el Título 5 de las Normas Urbanísticas de P.G.O.U. de Alcoy.

Estas condiciones tienen un carácter general y se complementan con las contenidas en los Artículos siguientes del Presente Título así como los contenidos en los Artículos del Título V de estas Ordenanzas.

##### Artículo III.2.- Edificabilidad

1.- La edificabilidad es un parámetro configurador del aprovechamiento urbanístico que determina la cuantía de la adjudicación que corresponde a un ámbito territorial o a una parcela edificable.

2.- Coeficiente de edificabilidad es el que aplicado a una determinada superficie de suelo de referencia da como resultado la superficie o el volumen edificado máximo que en él se puede construir.

En el presente Plan Parcial el coeficiente de edificabilidad se mide en metros cuadrados de superficie edificada computable por cada metro cuadrado de superficie de suelo de referencia.

3.- La edificabilidad puede expresarse como:

a) Edificabilidad bruta, cuando la superficie de referencia es la total de una zona, polígono o unidad de actuación, incluyendo las parcelas edificables, los espacios libres y de cesión obligatoria, los viales, etc.

b) Edificabilidad neta, cuando la superficie de referencia es la total de una zona, polígono o unidad de actuación de la que se han descontado los espacios libres.

4.- La determinación el coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición y ocupación se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

##### Artículo III.3.- Superficies edificadas

1.- Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación.

2.- Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de todas las plantas del edificio.

3.- No se computará como superficie edificada los soportales, pasajes de acceso o espacios libres públicos, patios interiores no cubiertos, plantas bajas porticadas en sus partes no cerradas, construcciones auxiliares cerradas o

cubiertas con materiales traslúcidas o estructura ligera desmontable no habitables, balcones y miradores no cerrados y superficies bajo cubierta si carecen de posibilidades de uso o están ocupadas por depósitos e instalaciones del edificio.

#### Artículo III.4.- Superficie edificada sobre rasante

A los efectos de este Plan Parcial se entenderá por superficie sobre rasante la suma de la de todas las plantas cuyo forjado de suelo se encuentra por encima del plano medio de rasante definido en el Artículo 163, más los semisótanos que cumplan lo establecido en el Artículo 164.2, ambos del P.G.O.U. de Alcoy.

#### Artículo III.5.- Superficie útil

1.- Superficie útil de un local es la comprendida dentro de los parámetros interiores terminados, que sea de utilización para el uso al que se destina.

2.- Superficie útil de planta o de edificio es la suma de las superficies útiles de los locales que las componen.

#### Artículo III.6.- Alineación exterior e interior

1.- La alineación exterior es la señalada por la ordenación para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales y espacios libres públicos de las parcelas edificables.

2.- La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

3.- La alineación interior es la línea que separa la parte de parcela susceptible de ser edificada del resto de la misma.

#### Artículo III.7.- Plano y línea de edificación

1.- La línea de edificación es la intersección del plano de edificación de la planta baja con el terreno.

2.- Plano de edificación con fachada es el vertical que, por encima del terreno, separa el espacio edificado del no edificado, y fuera del cual no se consienten otros volúmenes o elementos constructivos que los expresamente permitidos, tales como cuerpos volados cerrados, abiertos, cornisas, aleros, etc.

#### Artículo III.8.- Área de movimiento de la edificación

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

#### Artículo III.9.- Altura de planta

1.- Altura de planta de piso es la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos, o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

2.- Altura de planta baja es la distancia desde la rasante de la acera a la cara inferior del forjado de planta primera, medida en el punto medio de la fachada.

3.- Altura libre de planta de piso o baja es la distancia vertical entre el pavimento terminado y la cara inferior del techo o falso techo si lo hubiese. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerarán equivalentes.

#### Artículo III.10.- Altura de la edificación

Es la dimensión vertical de la parte de edificación por encima de la rasante de la acera.

#### Artículo III.11.- Accesibilidad

Todas las edificaciones tanto de titularidad pública como privada, cumplirán las normas derivadas del cumplimiento del Real Decreto 556/1989, de 19 de Mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios y normas que lo desarrollen.

#### Artículo III.12.- Centros de transformación

Cumplirán lo indicado en el Artículo 259 del P.G.O.U. de Alcoy.

Los centros de transformación colocados en los linderos de las parcelas edificables serán tratados de manera acorde a la edificación previsible en la parcela, de manera que queden integrados en la misma como un elemento arquitectónico más, dentro de los proyectos de edificación y urbanización interna que se realicen para dichas parcelas.

Si el centro de transformación se encuentra dentro de uno de los espacios de cesión, se actuará también con el mismo criterio.

#### Artículo III.13.- Aparcamientos

Dentro de cada parcela resultante se preverán un número de plazas de aparcamiento mayor al resultante de dividir la superficie edificada de la parcela por cien (100) según el art. 301 del P.G.O.U. Si, en función del uso al que sea destinada la parcela el P.G.O.U. de Alcoy propone otra cantidad de plazas más restrictiva, se tomará ésta en lugar de la aquí indicada.

Se estará también a lo dispuesto en el Artículo 277 del P.G.O.U. referente a dotaciones de aparcamientos; así como a todas las normativas vigentes que puedan afectar por el uso al que se destine la parcela.

En los Artículos 14 y 10.2 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana se prevé una dotación mínima en el interior de los edificios o de parcelas a razón de 1 plaza/150 m<sup>2</sup> edificable y un mínimo del 50 % en viales públicos. Tendremos, pues, como más restrictiva, la ordenada por el P.G.O.U. de Alcoy.

Puesto que se prevé dando al interior de parcelas un total de 406 plazas, el número mínimo fijado para plazas de aparcamiento en viales públicos será del 50%, 203 plazas. En la ordenación propuesta se prevén 335 plazas de aparcamiento a lo largo del vial principal y de los secundarios del Sector.

Título IV. Condiciones generales de los usos de la edificación

#### Artículo IV.1.- Terminología

1.- Uso característico.- Es aquel que el P.G.O.U. asigna con carácter dominante para el sector.

2.- Uso Predominante.- Es el que caracteriza el ámbito a la utilización de una parcela, por ser de implantación mayoritaria, sirviendo de base para la determinación y cuantificación de las condiciones en que otros usos diferentes pueden implantarse en ese mismo ámbito o parcela.

3.- Uso Complementario.- Es el que, cumpliendo las limitaciones que en cada caso se señalan, coadyuva al característico, por lo que cabe en todos los casos en presencia de éste.

4.- Uso Compatible.- Es el que puede implantarse en coexistencia con el predominante, sin que ninguno pierda su carácter, e incluso, si así se especifica, puede llegar a suplantar totalmente a aquel. Normalmente, el uso compatible ha de atenerse a limitaciones y restricciones con relación al uso predominante.

5.- Uso Prohibido.- Es el que se impide para determinados ámbitos, parcelas o situaciones, debido a que su presencia imposibilitaría la consecución de los objetivos perseguidos con el planeamiento.

#### Artículo IV.2.- Uso industrial

1.- Se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención o transformación de materias primas o derivadas de éstas, incluyendo el almacenaje, envasado, transporte y distribución al por mayor de dichos productos.

Se incluyen en este uso los almacenes destinados a la guarda, conservación y distribución de materias primas o manufacturadas que suministren a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, exceptuando los almacenes de venta directa al público o los anejos a comercial y oficinas.

2.- Dentro del uso industrial y en función de la actividad que desarrollen, se establecen las siguientes clases de industrias, (utilizando para ello la clasificación Nacional de Actividades Empresariales):

- 1) Artesana
- 2) Pequeñas industriales y talleres
- 3) Industria ligera
- 4) Pesada
- 5) Agropecuaria
- 6) Almacenaje y comercio mayorista

3.- Para todo aquello relativo a las situaciones y posiciones compatibles, regirá el Capítulo Tercero del Título 6 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, así como las Ordenanzas particulares de zona que les afecten del presente Plan Parcial.

#### Artículo IV.3.- Uso terciario

1.- Los usos terciarios son los destinados a la prestación de servicios personales y empresariales de carácter general.

2.- A los efectos de estas normas se contemplan dentro del uso terciario las siguientes clases:

- Oficinas
- Comercio
- Espectáculos y Salas de Reunión

3.- Para todo aquello relativo a las situaciones y posiciones compatibles, regirá el Capítulo Quinto del Título 6 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, así como las Ordenanzas particulares de zona que les afecten del presente Plan Parcial.

#### Artículo IV.4.- Uso dotacional

1.- Es el destinado a satisfacer las necesidades culturales y docentes, de salud, de relación social, recreativas, de ocio y de protección de la población tanto, si son de iniciativa y gestión pública como de carácter privado.

Se incluyen asimismo dentro de este uso el relativo a las infraestructuras de servicios urbanos: abastecimiento de agua, saneamiento, transporte, etc.

2.- Dentro de este uso se establecen las siguientes clases:

- 1) Educativo, centros de enseñanzas de todos los tipos y niveles.
- 2) Socio-cultural, museos, bibliotecas, teatros, asociaciones, etc.
- 3) Residencial, hospitales, residencias de ancianos, etc.
- 4) Asistencial, consultorios, centros de salud.
- 5) Religioso, templos, conventos, etc.
- 6) Administrativo-institucional, oficinas y dependencias municipales o de otros organismos públicos.
- 7) Comercial, mercados de abastos y mayoristas.
- 8) Deportivo, campos de deportes e instalaciones cubiertas.
- 9) Zonas verdes y libres.

3.- Para todo aquello relativo a las situaciones y posiciones compatibles, regirán los Capítulos Quinto del Título 5 y Sexto del Título 6 de las Ordenanzas del Plan Municipal de Ordenación Urbana de Alcoy, así como las Ordenanzas Particulares de zona que les afecten, del presente Plan Parcial.

#### Título V. Ordenanzas de zona

##### Capítulo 1º. Disposiciones preliminares

#### Artículo V.1.1.- Condiciones particulares u ordenanzas de zonas

Las condiciones particulares u ordenanzas de zonas son aquellas que junto con las generales que se establecen en los Títulos III y IV de las presentes Ordenanzas, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización

##### Artículo V.1.2.- Zonas

El Plan Parcial en función de los objetivos que persiguen, distingue las distintas zonas con condiciones particulares:

- a) Zona Uso Industrial
- b) Zona Comercial
- c) Zona Equipamiento Social
- d) Zona Espacios Libres

#### Capítulo 2º. Condiciones particulares de la zona uso industrial

##### Artículo V.2.1.- Delimitación y caracterización

Comprende esta zona la que se identifica dentro del Plano de zonificación el Plan Parcial con la letra I. El tipo de Ordenación de la edificación es el de edificación libre.

##### Artículo V.2.2.- Condiciones particulares de uso

El uso predominante de la zona es el industrial en todas sus clases y grados en situación B. ( En edificio exclusivo aislado, en manzana completa o entre medianeras).

- Usos compatibles: Se admiten los siguientes usos:

- 1) Se autoriza el uso de vivienda por parcela (excepto en las industrias tipo Nido o Pequeñas) con destino exclusivo al personal encargado del funcionamiento o vigilancia de las instalaciones industriales, con un máximo de una vivienda o 100 metros cuadrados destinados a este uso. En industrias de más de 5.000 metros cuadrados construidos, podrá aumentarse la superficie de vivienda bruta a un 2 por ciento de la superficie dedicada al uso industrial.

Para este uso deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Ventilación directa de todos los locales vivideros.
- Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) Se admite la posibilidad de incluir una vivienda para un vigilante, por cada grupo de 10 industrias "Nido".

2) Servicios del automóvil, en todas sus clases y grados en situación A y B.

3) Terciario.

- Oficinas en todos los grados, en situación C.

- Comercio en todos los grados, en situación B y C.

4) Dotacional, en sus clases 2ª, 4ª, 6ª y 7ª según Art. 349 del P.G.O.U.A. en todos los grados en situación A, B y C.

- Usos Prohibidos: Los no descritos.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto del 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1.961). No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo Competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento y permitan su emplazamiento dentro del polígono.

##### Artículo V.2.3.- Condiciones de parcelación

1.- La parcela mínima tendrá una superficie mínima de 250 m<sup>2</sup>, un linderio frontal cuya longitud no sea menor de 10 metros, y pueda inscribirse un círculo de 8 metros de diámetro. Dichas parcelas servirán para ubicar industrias tipo Nido o Pequeñas.

2.- Todas las parcelas resultantes deberán tener acceso bien por vía pública o mediante vía privada.

3.- Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones no podrán dejar parcela colindante vacante no edificable por razón de su superficie o dimensiones, salvo que ésta a su vez linde con otra parcela vacante con la que pudiera agruparse y formar parcela igual o mayor a la mínima.

4.- La parcela a segregar con uso E/I para cesión a las Compañías Suministradoras no tendrán que cumplir las condiciones de parcelación definidas en este artículo, y se ajustarán respecto de otras condiciones a las indicadas en el punto 2 del Artículo V.4.2. de las presentes Ordenanzas.

##### Artículo V.2.4.- Condiciones particulares de posición de edificación en la parcela

1.- La edificación, sin sobrepasar la alineación exterior, podrá coincidir con la alineación exterior a vía pública o retranquearse libremente de la misma en toda o parte de ella. En este último caso será obligatorio el cerramiento de la parcela en la alineación con valla de altura no inferior a 2 metros ni superior a 3 metros.

La edificación podrá adosarse a linderos medianeros y de fondo siempre y cuando no generen servidumbres de luces o vistas. Caso de no adosarse a alguno de dichos linderos, la edificación cumplirá un retranqueo mínimo a dicho linderio de 3 metros. Cuando algún linderio de parcela coincida con linderio de zona verde pública o de suelo destinado a equipamiento social, el retranqueo mínimo a dicho linderio será de 3 metros.

2.- El volumen edificable máximo permitido en cada parcela, podrá disponerse en una o varias edificaciones principales o auxiliares, debiendo todas ellas respetar lo indicado en el punto anterior.

3.- Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior.

### Artículo V.2.5.- Condiciones de ocupación, altura y edificabilidad

1.- No se limita la ocupación máxima de parcela.

2.- El índice de edificabilidad máxima construida por parcela resultante será de 1,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para las manzanas 2, 3, 5, 6 y 7; y de 1,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para las manzanas 4 y 8

La edificabilidad máxima construida por manzana será como sigue:

MANZANA	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD (M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD (M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS)
MANZANA 2	4.732.62	1.05	4.969.25
MANZANA 3	7.316.39	1.05	7.682.21
MANZANA 4	6.779.18	1.10	7.457.10
MANZANA 5	8.546.08	1.05	8.973.38
MANZANA 6	3.612.16	1.05	3.792.77
MANZANA 7	1.402.56	1.05	1.472.69
MANZANA 8	2.988.49	1.10	3.287.34

3.- Es posible la transferencia de edificabilidad entre manzanas dentro del ámbito del presente plan parcial siempre y cuando aquélla no supere en un quince por ciento lo inicialmente asignado y se documente convenientemente dicha transferencia.

4.- No se autorizarán más salientes que los aleros o cornisas con un vuelo máximo de 0,40 metros fuera de la alineación exterior, y siempre y cuando no afecte a la disposición del alumbrado público de las calles a las que de el vuelo.

5.- Puesto que derivado de lo indicado en el punto 2 del Artículo 529 del Plan General, se entiende que en definitiva, la altura máxima en metros de la edificación depende de los elementos necesarios para el funcionamiento de la actividad industrial a desarrollar, se admite para la zona de uso industrial que dicha altura máxima sea libre, debiendo justificarse en los respectivos proyectos de edificación la altura máxima proyectada. Se hace excepción a lo anterior en el ámbito de la servidumbre existente por el paso de la línea eléctrica que discurre por el Sector.

La altura máxima de la edificación expresada en número de plantas será de PB+1.

6.- La altura mínima por plantas se establece en una menos que la permitida.

### Artículo V.2.6.- Condiciones higiénicas

#### 1.- Emisiones Gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1.972 de 22 de Diciembre (B.O.E. 26-XII-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1.975 de 6 de Febrero (B.O.E. 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

#### 2.- Aguas Residuales

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

A) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas, y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales ya sean, emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0°-40° en el punto de descarga.

B) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado.

C) Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

D) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos,

pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

E) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento.

F) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40°.

G) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5.5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

H) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabajo o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal; se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

I) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

J) La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en Mg/1, será inferior a 40 mg. de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18°C.

K) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad, en especial con la sección 6, sobre condiciones ambientales.

#### 3.- Ruidos.

Los límites de emisión y recepción sonora se ajustará a lo indicado en el Artículo 221 de las Ordenanzas del Plan General de Alcoy.

#### 4.- Aplicación General de Normas Higiénicas y de Seguridad.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Normativa y Ordenanzas del Plan General de Alcoy.
- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de Marzo de 1.971 (B.O.E. de 16 de Marzo de 1.971) y demás disposiciones complementarias.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2114/1.961)
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

### Artículo V.2.7.- Condiciones de seguridad; protección contra incendios

1.- Toda actividad de uso industrial propiamente dicho deberá estar compartimentada respecto a cualquier otro uso constituyendo sector de incendio. Únicamente se permite almacenamiento e la zona de elaboración cuando la cantidad almacenada corresponda exclusivamente a la precisa para uso diario.

2.- A efectos de estudios para evacuación, la ocupación vendrá determinada por la reflejada en la documentación laboral oficial que legalice el funcionamiento de la actividad, incrementada en un diez por ciento (10%). En los locales destinados exclusivamente a almacenaje la ocupación máxima teórica se establece en una (1) persona por cada cuarenta (40) metros cuadrados de superficie útil.

Las condiciones de evacuación en los edificios de uso industrial serán las que se establecen en la Norma Básica de la Edificación: "Condiciones de Protección contra incendio en los Edificios" (NBE-CPI-91).

3.- A efectos de establecer las condiciones necesarias para prevención de incendios se distinguen tres grupos de riesgo:

#### a) De riesgo alto:

- Las que dispongan de zona de almacén con más de cien (100) metros cúbicos de productos cuyo grado de combustibilidad sea considerada como inflamabilidad media (M3) o altamente inflamable (N4), siendo susceptibles de explosión o portadores de ignición por emanación de gases, radiaciones o efectos similares, tanto por sí mismos como por mezcla entre ellos.

- Aquellas que en su proceso manejan, en orden primario, productos de inflamabilidad media (M3) o altamente inflamable (M4) en cantidades iguales o superiores a diez (10) metros cúbicos.

- Aquellos en las que se manipulan productos que emiten gases o vapores inflamables, materias susceptibles de inflamación sin aportación de oxígeno y/o capaces de formar con el aire mezcla explosiva.

- Aquellas en las que la suma de todos los productos, tanto en almacén como en procesamiento alcancen cargas de fuego ponderadas superiores a ochocientas (800) megacalorías por metro cuadrado.

#### b) De riesgo medio:

- Las que dispongan de zona de almacén con productos cuyo grado de combustibilidad sea como máximo de baja inflamabilidad (M2) en cantidad superior a cien (100) metros cúbicos o productos de inflamabilidad media (M3) o alta (M4) en cantidad inferior a cien (100) metros cúbicos.

- Aquellas en las que se manipulen, en orden primario, productos de baja inflamabilidad (M2) como máximo en cantidades iguales o superiores a diez (10) metros cúbicos o de inflamabilidad media (M3) en cantidades inferiores a diez (10) metros cúbicos.

- Aquellas en las que la suma de productos almacenados y en proceso alcancen cargas de fuego ponderadas entre ochocientas (800) y las doscientas (200) megacalorías, por metro cuadrado.

#### c) De riesgo bajo:

- Las no incluidas en los dos grupos anteriores.

- Las que disponen de almacén de productos combustibles pero no inflamables (M1) o productos de baja inflamabilidad (M2) en cantidad inferior a cien (100) metros cúbicos.

La clasificación de los materiales en función de su reacción al fuego se basa en la respuesta ante la acción térmica normalizada del ensayo correspondiente (UNE 23-727).

4.- Todo local ocupado por industria de riesgo alto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de sistemas automáticos de extinción de incendios, con producto extintor adecuado a la naturaleza de los combustibles.

b) Disponer de alumbrado de emergencia y señalización en todo local de superficie útil igual o superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

c) La iluminación únicamente se admitirá natural o eléctrica de seguridad.

d) Se prohíbe la existencia de cualquier elemento capaz de producir llama, chispa o incandescencia, o ser portador de cualquiera de ellas,

e) Debe figurar la prohibición de fumar en todo el local.

f) Disponer en todos los locales de sistema de evacuación natural de humos, con superficies de hueco en proporción de un (1) metro cuadrado por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie o fracción.

g) Ningún puesto fijo de trabajo podrá estar situado a más de quince (15) metros de una puerta o paso que conduzca directamente, o a través de otros recintos, hacia una puerta exterior o escalera de evacuación.

h) Se dispondrá de recipientes metálicos con sistema de cierre automático para guarda de residuos de los productos inflamables, combustibles o capaces de combustión espontánea.

i) Las ventanas enrejadas deben ser practicables desde el interior.

j) Disponer de al menos dos salidas opuestas y alejadas en todo establecimiento con ocupación máxima teórica previsible igual o superior a cien (100) personas. A estos efectos se entiende por salidas opuestas y alejadas las que cumplen la condición de que las rectas que unan los centros de ambas con cualquier punto del local situado a menos de cuarenta y cinco (45) metros de ellas no formen entre sí un ángulo menor de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°), exceptuando de esta condición los puntos del local situados a menos de cinco (5) metros de las puertas consideradas.

k) Disponer de sistema de alarma.

5.- Todo local ocupado por industria de riesgo medio debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de sistema de detección de incendios dotado de transmisión de alarma.

b) Disponer de alumbrado de emergencia y señalización en aquellos de superficie total igual o superior a quinientos (500) metros cuadrados.

c) Debe figurar la prohibición de fumar en las zonas donde se manipule en proceso o almacén productos combustibles o inflamables.

d) Disponer de sistema de evacuación natural de humos cuando se sitúen bajo rasante. La superficie de hueco de ventilación será como mínimo en proporción de medio (0.5) metro cuadrado por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados o por cada doscientos cincuenta (250) metros cúbicos.

e) Se dispondrá de recipientes apropiados con sistema de cierre automático para guarda de residuos inflamables, combustibles o capaces de combustión espontánea.

6.- Toda actividad industrial debe disponer de extintores portátiles en número de uno (1) por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados o fracción de superficie útil. Su grado de eficacia será función de la naturaleza de los productos y del tipo de fuego previsible, pero en ningún caso será inferior a 13ª y/o 21B.

7.- Cuando en las zonas de proceso propio de la industria se manipulen productos cuyo grado de combustibilidad sea considerada como combustible no inflamable (M1) o superior, en cantidades tales que supongan cien (100) megacalorías por metro cuadrado y la superficie útil de aquellas sea igual o superior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados, debe disponer de bocas de agua contra incendios en número y situación tales que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie, con presión en boquilla no inferior a tres con cinco (3.5) kilogramos por centímetro cuadrado.

8.- Debe disponer de instalación de hidrante de cien (100) milímetros de diámetro en los siguientes casos:

a) En las de riesgo alto cuando la superficie útil en planta sea superior a mil (1.000) metros cuadrados o la total útil superior a dos mil (2.000) metros cuadrados.

b) En las de riesgo medio cuando la superficie útil en planta sea superior a dos mil (2.000) metros cuadrados o la total útil superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados.

**Artículo V.2.8.- Servicios de aseo**

1.- Tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha por cada veinte (20) trabajadores o fracción superior a diez (10) y por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

2.- En cualquier caso dispondrán, como mínimo, de un aseo con retrete y lavabo para cada sexo.

**Artículo V.2.9.- Circulación interior y salidas**

1.- Toda escalera, rampa y pasillo tendrán una anchura no menor de cien (100) centímetros.

2.- La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salida de evacuación será igual o mayor de ochenta (80) centímetros. La anchura de la hoja, en toda puerta, será igual o menor de ciento veinte (120) centímetros y en puertas de dos hojas, igual o mayor que sesenta (60) centímetros.

3.- Toda puerta utilizada en recorrido de evacuación debe abrir abatiendo sobre eje vertical en dirección coincidente con la de evacuación.

**Artículo V.2.10.- Ordenación de la carga y descarga**

1.- Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los quinientos (500) metros cuadrados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de 0.80 metros.

2.- En industrias con superficies construidas mayor de mil (1.000) metros cuadrados se dispondrá de otra plaza de descarga por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

**Artículo V.2.11.- Condiciones estéticas**

- Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

- Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

- Tanto las paredes medianeras, incluso las generadas por retranqueos, como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada. Igualmente ocurrirá con el plano de pavimento en la franja retranqueada respecto de la alineación exterior, que deberá cuidarse con un tratamiento de urbanización adecuado a los criterios de los Servicios Técnicos Municipales.

- Los cerramientos de parcela deberán reunir las características señaladas en el párrafo anterior.

- Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable (en todo momento) de su buen estado de mantenimiento y conservación.

- Las edificaciones en parcelas con frente o más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que den frente a cualquier vía pública o espacio libre público.

- Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezcan de la estética del conjunto: para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

**Capítulo 3º. Condiciones particulares de la zona comercial****Artículo V.3.1.- Delimitación y caracterización**

Comprende esta zona la que se identifica dentro del Plano de Zonificación del Plan Parcial con la letra C.

El tipo de ordenación de la edificación es libre.

**Artículo V.3.2.- Condiciones particulares de uso**

1.- El uso predominante de la zona es el de Comercial, según se define en el Art. 331 de las Ordenanzas del P.G.O.U.A.

2.- Se admite como usos complementarios del comercial tanto en Planta baja, como en Planta de piso o edificio exclusivo el uso recreativo siguiendo las indicaciones de los Arts. 337 y 338 de las Ordenanzas del P.G.O.U. de Alcoy, así como el uso terciario en su categoría de oficinas y espectáculos y salas de reunión, que cumplirán las indicaciones de las Ordenanzas del P.G.O.U. para dichos usos.

**Artículo V.3.3.- Condiciones de parcelación**

1.- La parcela mínima tendrá una superficie mínima de 250 m<sup>2</sup>, un lindero frontal cuya longitud no sea menor de 10 metros, y pueda inscribirse un círculo de 8 metros de diámetro.

2.- Todas las parcelas resultantes deberán tener acceso por vía pública.

3.- Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones no podrán dejar parcela colindante vacante no edificable por razón de su superficie o dimensiones salvo que ésta a su vez linde con otra parcela vacante con la que pudiera agruparse y formar parcela igual o mayor a la mínima.

4.- Las parcelas a segregar con uso E/I para cesión a las Compañías Suministradoras no tendrán que cumplir las condiciones de parcelación definidas en este artículo, y se ajustarán respecto de otras condiciones a las indicadas en el punto 2 del Art. del V.4.2. de las presentes Ordenanzas.

**Artículo V.3.4.- Condiciones particulares de posición de la edificación en la parcela**

1.- La edificación, podrá adosarse a la alineación exterior, sin sobrepasarla. La edificación podrá adosarse a linderos medianeros y de fondo siempre y cuando no generen servidumbres de luces o vistas. Caso de no adosarse a alguno de dichos linderos, la edificación cumplirá un retranqueo mínimo a dicho lindero de 3 metros. Cuando algún lindero de parcela coincida con lindero de zona verde pública o de suelo destinado a equipamiento social, el retranqueo mínimo a dicho lindero será de 3 metros.

2.- El volumen edificable máximo permitido en cada parcela podrá disponerse en una o varias edificaciones principales o auxiliares, debiendo todas ellas respetar lo indicado en el punto anterior.

3.- Las edificaciones sitas en la misma parcela guardarán una separación entre paramentos verticales no inferior a las tres quintas partes de la semisuma de las alturas respectivas, con un mínimo de 3 metros.

4.- Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior.

**Artículo V.3.5.- Condiciones de ocupación, altura y edificabilidad**

1.- No se limita la ocupación máxima de parcela.

2.- En esta zona la edificabilidad máxima en metros cuadrados construidos es de 852.50 m<sup>2</sup>.

El índice de edificabilidad máxima construida por parcela resultante es de 1,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

3.- La altura de cornisa máxima de la edificación expresada en números de plantas y metros será de PB+I y 8 metros.

La altura mínima de planta baja será de 4,00 m. y de planta piso 3,00 m.

Se permite un menor número de plantas de fijado en el presente punto.

4.- Por encima de la altura máxima establecida se permite lo indicado en el Art. 159 de las Ordenanzas del P.G.O.U. de Alcoy.

5.- La edificación, deberá cumplir las distancias de seguridad obligadas con respecto a las redes eléctricas que pasan por encima de la zona.

**Artículo V.3.6.- Condiciones estéticas particulares**

1.- Serán las mismas que las definidas en el Art. V.2.11. de las presentes Ordenanzas.

2.- En el caso de que la propia edificación se retranquee respecto de la alineación exterior, la franja de terreno comprendida en el plano de fachada y la alineación exterior, deberá cuidarse con un tratamiento de urbanización adecuada.

do a los criterios de los Servicios Técnicos Municipales y la medianera vecina tendrá el tratamiento de fachada. Deben fijarse igualmente hitos que dejen muestra inequívoca de propiedad del suelo, no siendo obligatorios cerramientos.

Capítulo 4º. Condiciones particulares de la zona de equipamiento social.

Artículo V.4.1.- Delimitación

Comprende esta zona la que se identifica dentro del Plano de Zonificación del Plan Parcial con la letra E.S.

Artículo V.4.2.- Condiciones varias

Los usos permitidos dentro de la zona son los de dotacional en todas sus clases según nomenclatura del P.G.O.U. de Alcoy en el Artículo 350 de las Ordenanzas en todos los grados y situaciones A, B y C.

1.- Las condiciones de parcelación, posición de la edificación en la parcela, ocupación, altura y edificabilidad serán las mismas que las indicadas en los artículos V.3.3., V.3.4., V.3.5., y V.3.6., de las presentes Ordenanzas, con las siguientes salvedades:

- No se limita la ocupación máxima de parcela.

- La edificabilidad máxima construida para la zona es de 2.035.00 m<sup>2</sup>, distribuida en uno o varios volúmenes pudiendo adoptar libertad compositiva.

- El índice de edificabilidad construida máxima es de 2,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- El número máximo de plantas será de PB+II.

- La altura de cornisa máxima de la edificación expresada en número de plantas y metros será de PB y 8 metros. No se impone ninguna altura mínima de planta baja.

2.- Dentro de estas ordenanzas se incluyen unas subzonas E/I que son reservas de suelo destinadas al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial tales como Centros de Transformación, equipos de derivación de aguas pluviales, etc. Estas subzonas sólo deberán cumplir el retranqueo de edificación a cualquier lindero necesario indicado en la propia normativa de la Compañía Suministradora, por motivos de seguridad y/o mantenimiento.

Capítulo 5º. Condiciones particulares de la zona de espacios libres.

Artículo V.5.1.- Delimitación

Comprenden estas zonas las que se identifican dentro del Plano de Zonificación del Plan Parcial con las letras Z.V.. La superficie total destinada a espacios libres de 6.295.58 m<sup>2</sup> de suelo queda concentrada en una única área, tal y como viene reflejado en el plano de zonificación.

Artículo V.5.2.- Segregaciones o parcelaciones

Dado el uso específico de las zonas así calificadas no se permitirá su segregación o parcelación, quedando en su totalidad de uso y dominio público.

Artículo V.5.3.- Condiciones varias

Se regirá por las condiciones de los usos dotacionales especificados en el Capítulo 6 del Título 6 de las Ordenanzas del P.G.O.U.A. de Alcoy, con las excepciones indicadas en los siguientes artículos del presente capítulo.

El proyecto de urbanización que desarrolla el sector deberá solucionar de forma fehaciente la recirculación de las aguas pluviales que provienen de las cuencas vertientes existentes, (mediante cunetas, etc.), de tal forma que en ningún caso pueda existir problemas de cualquier tipo en la edificación futura a construir derivado de dichas aguas pluviales, que discurren por las zonas verdes del sector.

Artículo V.5.4.- Actividades y usos

Cualquier actividad de esparcimiento o recreo que se desarrolle en el interior de estas zonas, se realizará directamente por la administración o en régimen de concesión.

Se permite ubicar en dichas zonas verdes aquellas instalaciones que resulten necesarias según proyecto de urbanización que se redacte para el buen desarrollo del sector, cuales son canalizaciones de pluviales, cunetas, canalizaciones eléctricas generales, etc. Aquellas infraestructuras de carácter privado que deban de pasar por zonas verdes requerirán la previa aprobación municipal (p. ej.: canalizaciones de aguas residuales).

Artículo V.5.5- Mobiliario urbano

Estas zonas son de aprovechamiento nulo, si bien podrán construirse en ellas determinados elementos de mobiliario urbano, o edificaciones complementarias de las instalaciones, siempre que la superficie construida total de estas no sobrepase el 4% de la superficie de las mismas.

Alcoy, 18 de enero de 2001..

El Alcalde. Miguel I. Peralta Viñes.

\*02969\*

## ANUNCI

De conformitat amb allò que s'ha determinat en les bases genèriques de la convocatòria per a cobrir una (1) plaça d'Enginyer Tècnic d'este Ajuntament, es fan públics les següents dades:

Llista d'admesos i exclosos:

Llista provisional d'aspirants admesos:

COGNOMS I NOM	D.N.I.
BOU PÉREZ, ENRIQUE JORGE	21652918
COLOMINA ROMAN, FRANCISCO	21628785
CONEJERO GONZÁLEZ, ANTONIO	77572646
MONTAÑÉS MUÑOZ, NÉSTOR	29197756
MASANET ROQUE, CARMELO	21644307
PALMER GARCÍA, SERGIO ENRIQUE	52716837
SEGÚI TOMÁS, IGNACIO	21655301

Llista Provisional d'aspirants exclosos:

- Cap.

Composició del Tribunal Qualificador:

President: D. Miguel Peralta Viñes

Suplent: D. Jorge Sedano Delgado.

Vocals:

Per la Direcció del Servei:

Títular: D. Francisco Bas Richart

Suplent: D. Juan Carlos Terol Gadea

En representació de la Comunitat Autònoma Valenciana:

Títular: D. José R. Orbaiceta Santamaría

Suplent: D. German Abellan Macia

Funcionari de Carrera de la corporació:

Títular: D. Carmen Balaguer Salar

Suplent: D. Juan Ramón Mancheño Magan

Un Representant del Col·legi Oficial d'Enginyers Tècnics:

Títular: D. Alfonso Cort Valor

Suplent: D. Vicente Barrachina Jover

Per la Comissió de Personal:

Títulars: D. Rafael Miró Pascual i Anselmo Mataix Arbona

Suplents: D. Julio Fontoba Ferrándiz i D. Amando

Vilaplana Girones

Un representant de la Junta de Personal:

Títular: D<sup>a</sup>. Rosana Costa Navarro

Suplent: D. Juan Manuel Fernández Moreno

Secretari: Títular: D. Luis Molina Jaén

Suplent: D. Juan Miguel Torres Santonja

Lloc, data, hora i ordre de començament dels exercicis:

Primer exercici: Dia 16 de febrer de 2001.

La data de realització del segon exercici es farà pública en l'anunci corresponent al resultat del primer exercici.

Per a la iniciació de les proves es passarà llista els aspirants a la Sala d'Actes d'este Ajuntament el dia assenyalat, a les divuit (18) hores de la vesprada. Comunicant-se en eixe moment el lloc exacte de celebració de les proves i l'hora.

Ordre de celebració: Celebrat sorteig per a determinar l'ordre d'actuació dels aspirants en aquelles proves que no pogueren realitzar-se conjuntament, el dit ordre d'actuació començarà amb l'aspirant el primer cognom del qual s'inici amb la lletra «N», seguint successivament l'ordre d'actuació de l'alfabet en la seua seqüència habitual.

El que es fa públic en compliment d'allò que s'ha determinat en les bases de la convocatòria.

Alcoy, 30 de gener de 2001.

L' Alcalde, Miguel I. Peralta Viñes.

\*02970\*